

COMUNICADO

Fontebo FONTEBO
Radicación: 0442
Fecha: 23-05-2023 Hora: 14:18:10
Remitente: JUNTA DIRECTIVA
Destinatario: SONIA BERNAL
Asunto: COMUNICADO J.D. 125
REGLAMENTO EXTRA-PRIMADO

J.D. - No. 125

Bogotá, 25 de mayo de 2023

Para: GERENCIA
DE: JUNTA DIRECTIVA
ASUNTO: REGLAMENTO EXTRA-PRIMADO

Comendidamente informamos que la Junta Directiva de FONTEBO, en reunión Ordinaria No. 772, realizada el 24 de mayo de 2023, aprobó el Reglamento al Fondo de Protección de cartera para asociados extra primados.

Agradecemos efectuar el trámite respectivo.

Cordialmente,


FREDY ALEXANDER MONROY LÓPEZ
Presidente Junta Directiva


CLIMACO MUETE LEÓN
Secretario Junta Directiva

Anexo: Reglamento

RESOLUCIÓN No. 1553

24 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se reglamenta el Fondo de protección de cartera para asociados extra primados de FONTEBO”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA E.T.B. sigla FONTEBO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con los numerales 1 y 4 del Artículo 28 del Decreto Ley 1481 de 1989, a la Asamblea General le compete aprobar las directrices generales para el cumplimiento del objeto social de la organización y distribuir los excedentes generados al final de cada ejercicio, siguiendo los parámetros establecidos legalmente.
2. El servicio de crédito será considerado como una de las actividades principales del Fondo de empleados, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de su calidad de vida.
3. Que teniendo en cuenta que las aseguradoras calculan el precio la póliza de cada riesgo, basados en una gran cantidad de factores que provocan que exista un cargo adicional en la prima o el pago mensual que deberá pagar cada asociado, en el último periodo se ha incrementado en nuestros asociados los clasificados como “extra primados” por las diferentes aseguradoras con las cuales Fontebo a sostenido contrato colectivo para cubrir el riesgo de seguro de vida deudores.
4. Que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 19 del Decreto Ley 1481 de 1989, adicionado por el artículo 3, de la Ley 1391 de 2010 y el artículo 24, del Decreto Ley 1480 de 1989, el remanente de los excedentes del ejercicio económico que se produzcan en los fondos de empleados podrá aplicarse para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los

Reglamento del Fondo para la protección de la cartera asociados extra primados

Calle 19 No. 5 -25
PBX: 327 5540 • Piso: 3
www.fontebo.com
Bogotá, D.C. • Colombia

asociados y sus familiares, en la forma que disponga el Estatuto o la Asamblea General. 860.040.212-6

5. Que por aplicación de los principios establecidos en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 454 de 1998 y el principio de espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua, en desarrollo de la solidaridad de la organización, los asociados a Fontebo que son extra primados por parte de la Aseguradora en la póliza que cubre el riesgo de vida deudores, pueden ser beneficiarios del pago de un porcentaje de esa extra prima con un rubro aprobado por la Asamblea General Ordinaria con cargo del remanente a los excedentes del ejercicio de cada año.
6. Que tal como consta en el acta de la LXV Asamblea General Ordinaria de delegados de FONTEBO del 26 de marzo de 2022, dicho órgano aprobó destinar en la distribución de los excedentes del ejercicio económico del año 2021 un 1.73% representado en la suma de \$72.804.386 para la creación de un Fondo agotable con destinación específica, denominado "Fondo para la protección de la cartera asociados extra primados".
7. Que de acuerdo al artículo 45 del Estatuto, FONTEBO podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, para adelantar labores orientadas a la salud, educación, previsión, recreación, deporte, trabajo social, solidaridad, o beneficio póstumo, para los asociados y su núcleo familiar y un fondo de desarrollo empresarial solidario. Los recursos de estos Fondos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados y su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.
8. Que la Junta Directiva como órgano de administración permanente del Fondo de Empleados, tiene el deber de generar las condiciones administrativas que se consideren necesarias para que por parte de la gerencia de la organización se puedan ejecutar las directrices impartidas por la Asamblea General.
9. Que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 56 del Estatuto, respecto de la supervisión del funcionamiento de estos Fondos por parte del Comité de Administración de Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros, establecido en los siguientes términos:

(...) "Asimismo la Asamblea General deberá crear un Comité por cada fondo existente o que se cree a futuro, que se responsabilizará de supervisar su funcionamiento. En los casos en que la Asamblea determine no crear la comisión

Reglamento del Fondo para la protección de la cartera asociados extra primados

Calle 19 No. 5 -25
PBX: 327 5540 • Piso: 3
www.fontebo.com
Bogotá, D.C. • Colombia

respectiva, esta función le corresponderá desarrollarla al Comité de Administración. 860.040.212-6 de Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros.”

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto en este reglamento puede ser beneficiario cualquier asociado de Fontebo que se encuentre tramitando crédito por cualquier línea o monto, que haya sido “extra primado” por la aseguradora contratada por Fontebo en la póliza colectiva para cubrir el riesgo vida deudores, y que cumpla con los requisitos exigidos en el presente.

SEGUNDO: OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto adoptar el Reglamento del Fondo agotable con destinación específica, denominado “Fondo para la protección de la cartera asociados extra primados”, que tiene como fin pagar directamente a la compañía de seguros por un único crédito de cada asociado, un porcentaje sobre la “extra prima” que determine la compañía aseguradora sobre la póliza de vida deudores en el momento de tramitar un crédito en Fontebo.

TERCERO. DEFINICION. Para efectos de la aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- **PRIMA:** Es el valor que se pacta que debe entregar la persona que está transfiriendo su riesgo a una aseguradora, en pago de la obligación que ésta contrae de cubrir el riesgo, y que representa el costo del seguro.
- **EXTRA PRIMA:** Terminó utilizado en el sector de los seguros para referirse a un cobro adicional en el seguro de vida deudores, con cargo al asegurado para incluir una cobertura que se encuentra excluida de la póliza por existir un riesgo superior al habitual, puede ser debido a la edad o a la duración de alguna enfermedad, que pueda existir previamente a la contratación del seguro. También es posible que se apliquen si existen condiciones físicas poco favorables (sobrepeso, extrema delgadez) o hábitos de vida poco saludables (tabaquismo, alcoholismo, sedentarismo) de acuerdo con el clausulado de cada aseguradora.

CUARTO. PARÁMETROS. El “Fondo para la protección de la cartera asociados extra primados” se rige por los siguientes parámetros:

Reglamento del Fondo para la protección de la cartera asociados extra primados

Calle 19 No. 5 -25
PBX: 327 5540 • Piso: 3
www.fontebo.com
Bogotá, D.C. • Colombia

- a) La suma de dinero, o su equivalente, tendrá un tope máximo aprobado por la Asamblea General ordinaria de Delegados 2022 establecido en \$72.804.386 con cargo al remanente de los excedentes del ejercicio 2021.
- b) La Junta Directiva, define el (50%) como el porcentaje máximo a entregar sobre la extra prima fijada por la compañía aseguradora para cada asociado, no obstante este porcentaje puede ser modificado según la decisión de la Junta Directiva con fundamento en los estudios técnicos que se le presenten.
- c) Este apoyo económico será entregado al asociado que cumpla con los requisitos y tenga como mínimo 3 años de antigüedad como asociado al Fondo de empleados.
- d) Este apoyo económico será entregado sobre una única línea de crédito y por una sola vez a cada asociado en su permanencia en FONTEBO. Una vez cancelado dicho crédito, podrá nuevamente solicitar este beneficio.
- e) En el evento en que el asociado pague anticipado el crédito para el cual fue aprobado el porcentaje del pago de la extra prima, podrá solicitar nuevamente este beneficio.
- f) En el caso en que un Asociado beneficiado con el pago de este porcentaje se encuentre en mora en el pago de las cuotas del crédito extra primado, tendrá 30 días calendario para ponerse al día en su obligación, o de lo contrario perderá el pago del porcentaje otorgado y el asociado deberá asumir el pago del 100% del valor de la extra prima asignada por la aseguradora.
- g) La supervisión del funcionamiento del Fondo para la protección de la cartera asociados extra primados, estará a cargo del Comité de Administración de Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros, de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 56 del Estatuto de Fontebo.

QUINTO. DESTINACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.- Los recursos del Fondo serán destinados para cubrir el (50%) del porcentaje establecido por la aseguradora por concepto de extra prima a cargo de los usuarios de crédito en Fontebo que cumplan los requisitos del presente. Los recursos de este Fondo quedarán condicionados a la disponibilidad y existencia de los mismos, sin que Fontebo se obligue a erogaciones adicionales en caso de que estos recursos se agoten.

SEXTO. RECURSOS PARA ALIMENTAR EL FONDO.- El Fondo para la protección de la cartera asociados extra primados, se conformará con el porcentaje del remanente de los excedentes en cada ejercicio económico que destine voluntariamente para tal fin la Asamblea General Ordinaria.

Reglamento del Fondo para la protección de la cartera asociados extra primados

Calle 19 No. 5 -25
PBX: 327 5540 • Piso: 3
www.fontebo.com
Bogotá, D.C. • Colombia

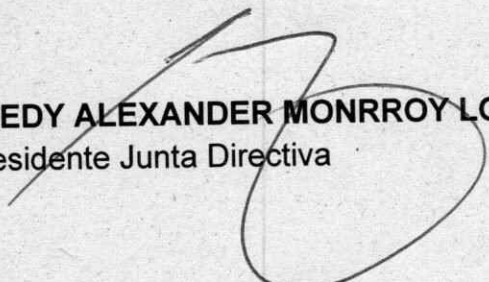
SÉPTIMO. ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN. La responsabilidad del análisis, aprobación o rechazo estará en cabeza de la Gerencia de Fontebo.


OCTAVO. ACOMPAÑAMIENTO Y EVALUACIÓN. La Gerente velará por la entrega efectiva de los recursos mediante las siguientes actividades:

1. Cumplir el reglamento y las indicaciones que para el caso dé la Junta Directiva.
2. Generar informes trimestrales de los créditos extra primados respaldados con el pago del Fondo.
3. Legalizar la entrega de los recursos con la verificación y validación de los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento.
4. Estudiar las modificaciones al reglamento del Fondo y someterlas a consideración de la Junta Directiva para su revisión y aprobación o rechazo.

NOVENO. INTERPRETACIÓN. Las dudas que pudieran encontrarse en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por la Junta Directiva.

La presente Resolución fue aprobada en reunión ordinaria de la Junta Directiva de FONTEBO celebrada el día 24 de mayo de 2023, según consta en el Acta No. 772 de la misma fecha. Para constancia de su aprobación se firma en la ciudad de Bogotá, el 26 de mayo de 2023.


FREDY ALEXANDER MONRROY LOPEZ
Presidente Junta Directiva


CLIMACO MUETE LEON
Secretario Junta Directiva